



## ACUERDO N° 028/2022

En sesión ordinaria de 16 de febrero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 39 y 86, letra g) del DFL N°2, de 2009, el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción dictadas por el Ministerio de Educación para los niveles de educación básica y media.
2. Que, las normas que debe informar el Consejo son aquellas "*mínimas nacionales sobre calificación y promoción*", a partir de las cuales los establecimientos deberán "*evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente*". Estas normas deben propender a elevar la calidad de la educación y ser establecidas por medio de un Decreto Supremo, expedido a través del Ministerio de Educación.
3. Que, el Ministerio de Educación presentó a consideración de este Consejo, el 30 de diciembre de 2021, a través del Ordinario N°196/2021, una Propuesta de modificación del Decreto Supremo N° 67 de 2018, de la misma Secretaría, que Aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, con el objetivo de incorporar a las normas de dicho decreto, las referidas a la modalidad de Educación para Personas Jóvenes y Adultas.
4. Que, en sesión de 9 de febrero la propuesta fue analizada por el Consejo y se acordó invitar al Ministerio de Educación para plantear algunas preguntas que surgieron y aclarar el alcance de las modificaciones propuestas.
5. Que, en sesión de esta fecha, el Consejo luego de escuchar la presentación del Ministerio de Educación y resolver las consultas, analizó y discutió los antecedentes sobre la propuesta presentada.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el propósito de esta propuesta es dar continuidad al proceso de definiciones curriculares y evaluativas que se han realizado y, por tanto, actualizar las normativas referidas a evaluación, calificación y promoción de estudiantes de Educación Básica y Media.
2. Que, las modificaciones propuestas permiten incorporar la modalidad de Educación para Personas Jóvenes y Adultas a las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, logrando que el Decreto N°67 de 2018, del Mineduc, sea idóneo para regular la evaluación, calificación y promoción en dicha modalidad.
3. Que, las modificaciones propuestas no afectan las características constitutivas del Decreto vigente que fueron valoradas en su momento por el Consejo Nacional Educación, en lo referido a la ampliación del concepto de evaluación, que trasciende al de calificación; el énfasis en cautelar el aprendizaje de los estudiantes más rezagados y la definición de que cada establecimiento establezca en su Reglamento de Evaluación los lineamientos para diversificar la evaluación y atender de mejor manera a la diversidad de sus alumnos.
4. Que, asimismo, la propuesta se alinea con la importancia de adecuar la educación a las necesidades diversas de todos los estudiantes y mantiene un enfoque inclusivo.
5. Que, no obstante, del mismo análisis se estimó pertinente recomendar, en el nuevo texto del artículo 1° que se propone, eliminar la frase "los estudiantes que cursen", con el propósito de focalizar las normas en el objeto declarado y no en los estudiantes; y, asimismo, agregar la preposición "para" antes de la frase "la modalidad de Educación para Personas Jóvenes y Adultas", a fin de explicitar que el Decreto se aplicará por igual a la enseñanza formal o regular y a la modalidad referida. En




ese mismo artículo, parece también conveniente revisar el lugar en que queda la frase “formación diferenciada”, de manera que sea lo más clara posible. Por su parte, en el artículo 4° se sugiere referir a que la evaluación podrá tener un uso formativo y sumativo (evitando el “sumativamente”). En el artículo 10°, revisar que no exista conflicto entre asistencia, calendario escolar y el plan flexible de EPJA. En el artículo 18 letra h) precisar el uso de la frase “aprendizajes ya cursados”. Además, se sugiere cautelar que el uso de la expresión “módulo”, donde corresponda, quede especificada cuando se use en el contexto de la modalidad de Educación para Personas Jóvenes y Adultas o bien cuando se trate de la formación diferenciada técnico-profesional.


**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES:**

1. Informar favorablemente la “Propuesta de modificación del Decreto N°67 de 2018 que Aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción”.
2. Hacer presente que las modificaciones que realice el Ministerio de Educación, incluyendo las surgidas con ocasión de las recomendaciones formuladas en el presente Acuerdo, no podrán significar alteraciones sustantivas a las normas del decreto informadas favorablemente por el Consejo, correspondiendo, en ese caso, que sean sometidas nuevamente a la evaluación de este Consejo en forma previa a su implementación.
3. Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Educación.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvajal  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2085848-a3bda9 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 03 de marzo de 2022.

**Resolución Exenta N° 038.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 39° y 86° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción dictadas por el Ministerio de Educación para los niveles de educación básica y media ;

3) Que con fecha 30 de diciembre de 2021, el Ministerio de Educación presentó, a través del Ordinario N° 196/2021, una propuesta de modificación del Decreto Supremo N° 067, de 2018, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, con el objetivo de incorporar a las normas de dicho decreto, las referidas a la modalidad de educación para Personas Jóvenes y Adultas;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 de febrero de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°028/2022, respecto la solicitud realizada por el Ministerio de Educación a fin de modificar el Decreto Supremo N° 067, de 2018, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°028/2022, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 16 de febrero 2022, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N°028/2022**

En sesión ordinaria de 16 de febrero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 39 y 86, letra g) del DFL N°2, de 2009, el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

**TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción dictadas por el Ministerio de Educación para los niveles de educación básica y media.
2. Que, las normas que debe informar el Consejo son aquellas "*mínimas nacionales sobre calificación y promoción*", a partir de las cuales los establecimientos deberán "*evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente*". Estas normas deben propender a elevar la calidad de la educación y ser establecidas por medio de un Decreto Supremo, expedido a través del Ministerio de Educación.
3. Que, el Ministerio de Educación presentó a consideración de este Consejo, el 30 de diciembre de 2021, a través del Ordinario N°196/2021, una Propuesta de modificación del Decreto Supremo N° 67 de 2018, de la misma Secretaría, que Aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, con el objetivo de incorporar a las normas de dicho decreto, las referidas a la modalidad de Educación para Personas Jóvenes y Adultas.
4. Que, en sesión de 9 de febrero la propuesta fue analizada por el Consejo y se acordó invitar al Ministerio de Educación para plantear algunas preguntas que surgieron y aclarar el alcance de las modificaciones propuestas.
5. Que, en sesión de esta fecha, el Consejo luego de escuchar la presentación del Ministerio de Educación y resolver las consultas, analizó y discutió los antecedentes sobre la propuesta presentada.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el propósito de esta propuesta es dar continuidad al proceso de definiciones curriculares y evaluativas que se han realizado y, por tanto, actualizar las normativas referidas a evaluación, calificación y promoción de estudiantes de Educación Básica y Media.
2. Que, las modificaciones propuestas permiten incorporar la modalidad de Educación para Personas Jóvenes y Adultas a las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, logrando que el Decreto N°67 de 2018, del Mineduc, sea idóneo para regular la evaluación, calificación y promoción en dicha modalidad.
3. Que, las modificaciones propuestas no afectan las características constitutivas del Decreto vigente que fueron valoradas en su momento por el Consejo Nacional Educación, en lo referido a la ampliación del concepto de evaluación, que trasciende al de calificación; el énfasis en cautelar el aprendizaje de los estudiantes más rezagados y la definición de que cada establecimiento establezca en su Reglamento de Evaluación los lineamientos para diversificar la evaluación y atender de mejor manera a la diversidad de sus alumnos.
4. Que, asimismo, la propuesta se alinea con la importancia de adecuar la educación a las necesidades diversas de todos los estudiantes y mantiene un enfoque inclusivo.
5. Que, no obstante, del mismo análisis se estimó pertinente recomendar, en el nuevo texto del artículo 1° que se propone, eliminar la frase "los estudiantes que cursen", con el propósito de focalizar las normas en el objeto declarado y no en los estudiantes; y, asimismo, agregar la preposición "para" antes de la frase "la modalidad de Educación para Personas Jóvenes y Adultas", a fin de explicitar que el Decreto se aplicará por igual a la enseñanza formal o regular y a la modalidad referida. En ese mismo artículo, parece también conveniente revisar el lugar en que queda la frase "formación diferenciada", de manera que sea lo más clara posible. Por su parte, en el artículo 4° se sugiere referir a que la evaluación podrá tener un uso formativo y

sumativo (evitando el “sumativamente”). En el artículo 10°, revisar que no exista conflicto entre asistencia, calendario escolar y el plan flexible de EPJA. En el artículo 18 letra h) precisar el uso de la frase “aprendizajes ya cursados”. Además, se sugiere cautelar que el uso de la expresión “módulo”, donde corresponda, quede especificada cuando se use en el contexto de la modalidad de Educación para Personas Jóvenes y Adultas o bien cuando se trate de la formación diferenciada técnico-profesional.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES:**

1. Informar favorablemente la “Propuesta de modificación del Decreto N°67 de 2018 que Aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción”.
2. Hacer presente que las modificaciones que realice el Ministerio de Educación, incluyendo las surgidas con ocasión de las recomendaciones formuladas en el presente Acuerdo, no podrán significar alteraciones sustantivas a las normas del decreto informadas favorablemente por el Consejo, correspondiendo, en ese caso, que sean sometidas nuevamente a la evaluación de este Consejo en forma previa a su implementación.
3. Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFQUESE Y COMUNÍQUESE**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/jas  
DISTRIBUCION:  
- Ministerio de Educación.  
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2086155-7a7b1b en:

<https://fed.gov.cl/verificarDoc/docinfo>